



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . 600 pts.
Centros oficiales. 500 »

Depósito Legal:
BU-1-1958

ARCHIVOS

No gratuito, 3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976

Lunes 14 de junio

Número 135

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Villazopeque, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado, de 25 de marzo), procedo a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las ganaderías de don Francisco Bárcena, don Aurelio Villimar de la Peña y don Ignacio Villimar Bárcena, señalándose como zona infecta, el término municipal de Villazopeque, como zona sospechosa, un anillo con radio de 500 metros en torno a la infecta, y como zona de inmunización obligatoria las infecta y sospechosa. Las medidas adoptadas son las señaladas por el vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a recomendar inmunización de especies receptibles.

Burgos, 4 de junio de 1976.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local

En la Oficina Provincial de esta Mutualidad (Diputación Provincial), se hallan de manifiesto las Bases de la convocatoria de becas de estudio para el año actual.

El plazo de presentación de solicitudes termina el día 14 de agosto.

Burgos, 10 de junio de 1976.—El Jefe Provincial, Francisco Ribés Puig.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

El Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Instrucción núm. 2 de esta ciudad y su partido, en resolución dictada con esta fecha en las Diligencias Preparatorias 91/75, por lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido el 27 de junio de 1974 en el km. 23,400 de la carretera N-620 (Burgos - Portugal), término municipal de Celada del Camino, al colisionar el autocar M-2120-N, y los turismos 5229-RX-77 (F), y 198-RN-44 (F), ha acordado se notifique a los perjudicados Jacqueline Letinoc y Claude Letinoc, domiciliados en St. Herblain, 1 Rue des Hauts Moulins (Francia), que con esta fecha se ha dictado auto fijando la cantidad máxima a reclamar con cargo al Certificado del Seguro Obligatorio, habiéndose fijado en cuanto a la primera, la suma de diez mil pesetas, y al segundo, seis mil pe-

setas, a ambos por el tiempo que tardarian en curar.

Y para que conste y sirva la presente de notificación en forma a dichos perjudicados, mediante la publicación de ésta en el «Boletín Oficial» de la provincia, la extiendo en Burgos, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis — El Secretario (ilegible).

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha dictada en demanda de resolución de contrato de arrendamiento urbano, del piso ático derecha, de la casa número 16 de la calle de Vitoria, de esta ciudad, promovida por el Instituto Nacional de Previsión, contra don Vicente Torres García, mayor de edad, casado y en la actualidad en paradero desconocido; se confiere traslado de la demanda y documentos presentados a referido demandado, para que en el término de 6 días, siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en autos, personándose en forma y conteste a dicha demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos los tiene a su disposición en Secretaría, donde podrá recogerlas en días y horas hábiles.

Burgos, 28 de mayo de 1976.—El Secretario, (ilegible).

2.866.—471,00

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la Actividad de Fabricantes de Chocolates, Bombones y Caramelos, que suscrito por la Comisión Deliberadora del Convenio, ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 1.º de marzo pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 15 de abril se recibieron los textos acordados y firmados adjuntándose la documentación estadística correspondiente, la distribución del colectivo afectado e informe favorable a su homologación.

Resultando: Que al estar comprendido el Convenio en las Normas del Decreto 696/1975 de 8 de abril, se elevó a la Superioridad, habiéndose comunicado por la Dirección General de Trabajo en 25 del actual, que el Consejo de Ministros, en reunión del día 21, autorizó el mismo con la adaptación siguiente: «El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 17,1 %, que equivale al del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que venían abonándose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados».

Considerando: Que al existir la autorización pertinente del Consejo de Ministros, dado que en el Convenio concurrían las circunstancias señaladas en el Decreto 696/75 de 8 de abril, es competente esta Delegación para resolver en orden a su homologación, así como su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de marzo que la desarrolla.

Considerando: Que el Convenio acordado, con la adaptación señalada en el último Resultando, cumple los condicionamientos básicos del artículo 4.º de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, haciéndose

constar en el artículo 15 de su texto que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en el precio de los artículos fabricados por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Fabricantes de Chocolates, Bombones y Caramelos, con la adaptación siguiente: «El incremento salarial, calculado sobre los del convenio anterior, se fija en el 17,1 %, que equivale al del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que venían abonándose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados».

Procedase a la notificación a las partes de la presente Resolución y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con el texto del Convenio.

En Burgos, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Trabajo de ámbito provincial para Convenio Colectivo Sindical de las actividades de "Chocolates, Caramelos y Bombones"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: *Partes contratantes, Ambito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º—*Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre las representaciones de los Empresarios y las de los Trabajadores y Técnicos, encuadrados en la Agrupación de «Fabricantes de Chocolates, Caramelos y Bombones», del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales de Burgos.

Art. 2.º—*Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligan a las Empresas cuya actividad sea la de Fabricación de Chocolates, Bombones y otros derivados del ca-

cao y prensado de éste, así como también a los de Fabricación de Caramelos, goma de mascar y grageados, regidos por la Ordenanza Laboral de las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975.

Art. 3.º—*Ambito Territorial.* Las cláusulas de este Convenio obligarán a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º—*Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal, que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas sin más excepciones que las que señala el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Sección 2.ª—*Vigencia y duración.*

Art. 5.º—*Vigencia.* El Convenio entrará en vigor —a todos los efectos— en 1.º de enero de 1976, siendo su duración de dos años, finalizando, por tanto, en 31 de diciembre de 1977.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª: *Compensación, absorción, garantía "ad personam".*

Art. 6.º—Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuviesen establecidas las empresas.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 4.ª: *Comisión paritaria.*

Art. 7.º—Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 8.º—La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior, estará integrada por un Presidente que será el del Sindicato Provincial de Alimentación, o persona en quien delegue y por dos representantes por la parte económica y dos por la parte social.

CAPITULO II
RETRIBUCIONES

Sección 1.ª: *Regulación salarial.*
A) *Salario base.*

Art. 9.º — *Salario base.* El salario base será el que queda fijado en la Columna A de la Tabla Salarial que se incluye como anexo.

B) *Complementos salariales.*

Art. 10. — *Complemento especial de Convenio.* En la Tabla Salarial que figura como Anexo, se establece un complemento de Convenio (columna B), el cual se percibirá durante todos los días del año, incluidos domingos, festivos y vacaciones.

Art. 11. — *Complemento personal de antigüedad.* Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, pero aplicable sobre los salarios base convenidos (columna A).

Art. 12. — *Complementos de vencimiento periódico superior al mes. Gratificaciones "Navidad", "18 de*

Julio" y Complemento participación en Beneficios. Se mantienen estos Complementos señalados en la Ordenanza Laboral, si bien dichos Complementos serán calculados conforme a los nuevos salarios bases pactados en este Convenio (columna A), más los aumentos periódicos por años de servicio.

CAPITULO III
LICENCIAS

Art. 13. — *Solicitándola con la posible antelación,* las empresas afectadas por este Convenio concederán a sus trabajadores: En caso de matrimonio de ascendientes, descendientes y hermanos, un día de permiso con retribución. Y, por matrimonio de hermanos políticos, un día de ausencia sin retribución.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES VARIAS

Art. 14. — *Revisión.* Las Tablas Salariales pactadas en el presente Convenio serán revisadas en 1.º de enero de 1977, incrementándose es-

tas con el porcentaje de aumento que registre durante todo el año 1976 el índice de coste de vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 15. — *Cláusula de precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los productos que se fabrican.

Art. 16. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la Autoridad Laboral competente, en uso de sus facultades no homologara íntegramente el presente Convenio, la Comisión Deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 17. — *Disposición final.* A todos los efectos y para lo no previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS ACTIVIDADES DE «CHOCOLATES, CAMELOS y BOMBONES»

A N E X O

Categorías	A B		Total
	Sueldo base convenio	Compto.	
I. — Titulados:			
a) De grado superior	18.289	3.109	21.398
b) De grado medio	15.748	2.677	18.425
c) Ayudante técnico	12.690	2.157	14.847
2.º No titulados:			
Encargado general	14.733	2.505	17.238
Maestro o Jefe de Fabricación o Taller	13.716	2.332	16.048
Encargado de Sección	13.208	2.245	15.453
Auxiliar Laboratorio	11.696	1.988	13.684
3.º Oficina Técnica de Organización:			
Jefes de primera y segunda ...	14.733	2.505	17.238
Técnic. de Organiz., 1.ª y 2.ª	14.225	2.418	16.643
Aux. de Organización	11.696	1.988	13.684
Aspirantes	Igual que los admvtos.		
4.º Técnicos de proceso de datos:			
Jefe de Proceso de Datos ...	15.749	2.677	18.426
Analista	14.733	2.505	17.238
Jefe de Explotación, Programador de Ordenador ...	14.733	2.505	17.238
Programador de Máquinas ...	14.733	2.505	17.238
Auxiliares	14.225	2.418	16.643
Operador de Ordenador	14.225	2.418	16.643
II. — Administrativos.			
Jefe de Administración de 1.ª	16.765	2.850	19.615
Jefe de Administración de 2.ª	15.749	2.677	18.426
Oficial de 1.ª	14.225	2.418	16.643
Oficial de 2.ª	12.701	2.159	14.860
Auxiliar	11.696	1.988	13.684
Aspirante primer año	6.097	1.036	7.133
Aspirante segundo año	7.113	1.209	8.322
Aspirante tercer año	9.144	1.554	10.698
Telefonista	11.177	1.900	13.077

III. — Mercantiles.

Jefe de Ventas	16.257	2.763	19.020
Inspector de Ventas	15.241	2.590	17.831
Promotor de propaganda y/o publicidad	12.701	2.159	14.860
Vendedor de autoventa	12.193	2.072	14.265
Viajante	12.193	2.072	14.265
Corredor de plaza	12.193	2.072	14.265

IV. — Obreros.

	Diarias		
a) Personal de producción:			
Oficial de primera	423	72	495
Oficial de segunda	391	66	457
Ayudante	373	63	436
Aprendiz de primera	203	34	237
Aprendiz de segunda	238	40	278

b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:

Oficial de primera	378	64	442
Oficial de segunda	373	63	436
Ayudante	373	63	436
Aprendiz primer año	170	29	199
Aprendiz segundo año	203	34	237

c) Personal de oficios auxiliares:

Oficial de primera	423	72	495
Oficial de segunda	391	66	457
Peonaje:			
Peón	373	63	436
Personal de limpieza	373	63	436

V. — Subalternos.

Almacenero	391	66	457
Conserje	378	64	442
Cobrador	378	64	442
Basculero-Pesador	378	64	442
Guarda jurado	378	64	442
Guarda vigilante	378	64	442
Ordenanza	378	64	442
Portero	378	64	442
Mozo de almacén	378	64	442

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

A V I S O

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Carrias (Burgos), por Orden de 25 de junio de 1975, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. José Luis Ollas Grinda, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Burgos.

Vicepresidente: D. José Vallés Rafecas, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Vocales: D. Julián Sastre Martín, Notario de Belorado.

D. José Luis Benavides del Rey, Registrador de la Propiedad en Belorado.

D. Félix Tirado de la Cruz, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura en Burgos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

D. Juan B. González, Alcalde del Ayuntamiento de Carrias.

D. Secundino Alonso, Jefe de la Hermandad Sindical de Carrias.

D. Honorato Vadillo Martínez, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Diodoro Alonso Martínez, representante de los medios aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Pedro Vadillo González, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: D. Máximo Gómez Barahona, Letrado de la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Carrias, 31 de mayo de 1976.—El Presidente de la Comisión Local, José Luis Ollas Grinda.

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Tomás Martínez González, ha solicitado licencia para instalar una maquinaria de carpintería industrial, en carretera N-1, Km. 233,650, término municipal de Villagonzalo Pedernales.

Lo que se hace saber a fin de en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Villagonzalo Pedernales, a 1 de junio de 1976.—El Alcalde, Jesús Arreba Antón. 2.874.—357,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Villahoz

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el pliego de condiciones, se procede a la enajenación de 2.095 chopos, propiedad de este Ayuntamiento, sitios en las márgenes del río Arlanza.

Fecha de la subasta: A las 12 horas del día siguiente, transcurridos veinte días hábiles, de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde, de un Concejal y del Secretario del Ayuntamiento.

Tipo de licitación: 600.000 ptas. Fianza provisional: 2 por 100 del tipo de licitación.

Bastanteo de poderes: Por el Letrado designado por este Ayuntamiento.

Presentación de pliegos: Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el día anterior a la apertura de pliegos. Presentado un pliego no podrá retirarse, pudiéndose presentar otros sin necesidad de nuevo depósito.

Adjudicación: Se hará a favor de la proposición más ventajosa; si hubiera dos o más iguales mejores que las restantes, en el acto

se verificará la adjudicación por pujas a la llana, durante quince minutos y si subsistiera igualdad, se decidirá por sorteo, la adjudicación provisional del remate.

El anverso del sobre que contenga el pliego estará reintegrado con una póliza de 5 pesetas, ajustado al siguiente modelo.

Modelo de proposición

D., de ... años de edad, natural de, provincia de con residencia en, calle de, número ..., en nombre propio o en representación de don, lo cual acredita con en relación con la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la provincia, número ..., de fecha ... de de 197..., ofrece la cantidad de pesetas

Lugar, fecha y firma del interesado.

Villahoz, 5 de junio de 1976.—El Alcalde, Matías Cuñado Martínez. 2.898.—846,00

Junta vecinal de Río Quintanilla

Anuncio de subasta forestal

Debidamente autorizado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ICONA, de esta provincia de Burgos, y conforme al pliego de condiciones del mismo y el de las económicas-administrativas de esta Junta vecinal, tendrá lugar en su Sala de Actos y a las doce horas del día en que se cumplan los veintidós días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, la subasta de 466 pinos maderables y 60 menores pinaster, procedentes de incendio, con un volumen de 130 metros cúbicos, tasados en 86.200 pesetas, situados en el monte número 68-A «La Dehesa», pertenecientes a esta Junta vecinal.

Los pliegos para optar a la subasta, se recibirán hasta quince minutos antes de la hora de la subasta.

Si quedara desierta, se celebrará nuevamente con las mismas tasaciones y condiciones, el undécimo día hábil siguiente y a la misma hora.

Río-Quintanilla, a 7 de junio de 1976.—El Presidente, Amador Bárcena. 2.875.—546,00